



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2022-208-SPA-170 y su acumulado PAOT-2022-605-SPA-481 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad las denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *tala de árbol joven de jacaranda. El dueño del predio anteriormente tenía su entrada en refinería Azcapotzalco y la cambió a Campo Moralillo enfrente del árbol, fue a pedir permiso para que se lo quite la delegación pero le dice que es muy joven para talar, por lo tanto se ha dado a la tarea de cortar las ramas poco a poco, casi dejándolo sin ramas (...)* 2.- (...) *el derribo de un árbol sin contar con los permisos correspondientes (...) el presunto responsable se apoyó del servicio de limpia que tiene la ruta [hechos que tienen lugar en Campo Moralillo, número 83, colonia Reynosa Tamaulipas, Alcaldía Azcapotzalco] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (vigente al momento en que se presentó la denuncia), la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al derribo de un individuo arbóreo en el sitio referido.

Sobre el particular es importante señalar que en cuanto al presunto derribo de arbolado, la referida Ley Ambiental establece lo siguiente:

ARTÍCULO 118. *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. (...)*

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, establece en su numeral 9 respecto a la restitución de árboles que a la letra dice: (...) *En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente (...)*

En este sentido, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, informara si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la autorización para poda o derribo de árboles en el domicilio antes referido y en caso de que no cuente con la autorización correspondiente, gestione la restitución del mismo en los términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo los números de expedientes citados al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica



de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta autoridad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, gestionar la restitución del árbol que fue derribado, conforme a la normatividad aplicable.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, informara si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la autorización para poda o derribo de árboles en el domicilio antes referido y en caso de que no cuente con la autorización correspondiente, gestione la restitución del mismo en los términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.C.C.E.P.- Lic. Mariana Brey Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP_OF_PROCURADORA@paot.of.gob.mx

KM/CDHAP/MB